

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso virtual, por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, - **No hay Medidas Cautelares.**

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, declarando el Gobierno Nacional, la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 25 de junio de 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAPELERIA SANTAMARIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEL ROSARIO
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2021-00003-00

SIN SENTENCIA-

AUTO INTERL No.009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El doctor DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, apoderado del ejecutante en este proceso, ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del art. 461 del C. G del Proceso, toda vez que el apoderado cuenta con facultad expresa para recibir, ni se advierte medida cautelar alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

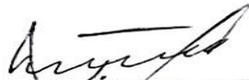
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Única Instancia, instaurado por la **PAPELERIA SANTAMARIA** contra la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA, VALLE**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 081, de hoy, 28 de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p> |
|--|